RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción III, 19, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica así como el 122 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2005-596-SPA-281, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

1. HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 20, 21 y 22 de su Reglamento, en fecha 30 de septiembre de 2005, el C. Fernando Rivera Sabino presentó ante esta Entidad escrito de fecha 17 de octubre de 2005, mediante el cual denuncia la falta de suministro de agua potable en las colonias Ajusco y Santa Úrsula de la Delegación Coyoacán, en esta ciudad de México, presuntamente como consecuencia de la construcción y ampliación del centro comercial denominado "Gran Sur", el cual se ubica en Avenida del Imán y San Guillermo, Colonia Villa Panamericana en la misma Delegación.

El escrito de denuncia y su anexo se encuentran visibles de la foja 1 y 2 del expediente de mérito.

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACION DEL ESCRITO DENUNCIA.

1.2.1.-Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/1230/2005 de fecha 17 de octubre de 2005, visible en la foja 3 del expediente en el que se actúa, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5126/2005 de fecha 25 de octubre del 2005 se notificó a la persona denunciante el acuerdo PAOT/200/DESSRA/5125/2005 de misma fecha, en el que se le informó que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2005-596-SPA-281, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 80 fojas útiles. El acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 del expediente en el que se actúa.

1.3.- ACTUACIONES.

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/5125/2005, en fecha 3 de noviembre de 2005, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimientos de hechos en el lugar, levantando el acta correspondiente en la cual se menciona lo siguiente: (…) *en compañía de la persona denunciante y 3 vecinos más, comentaron que en esa Colonia (Pedregal de Santa Úrsula Coapa) ha llegado a faltar el suministro de agua potable por periodos de hasta 3 o 4 días continuos, hechos presuntamente provocados por la construcción y ampliación del centro comercial "Gran Sur". En el momento de la diligencia se constató la baja presión con que llega el flujo del agua al domicilio señalado en el primer párrafo. No se constató en esta visita la falta de suministro de agua* (…). El acta levantada con motivo de la diligencia y su anexo fotográfico se encuentran visibles de la foja 8 a la 10 del expediente de mérito.

SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción III de su Reglamento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a diversas autoridades lo siguiente:

A la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán

1.3.2.1.- Mediante oficios PAOT/200/DESSRA/5128/2005 y PAOT/200/DESSRA/5972/2005 de fechas 25 de octubre y 2 de diciembre de 2005 respectivamente, visibles en las fojas 7 y 25 del expediente en que se actúa, informara si existen antecedentes de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

denuncias por la falta de suministro de agua potable en las colonias mencionadas en el escrito de denuncia, antes y después de la construcción del centro comercial "Gran Sur", indicando la recurrencia de éstas y la época del año en que se presentan; en caso de que el suministro de agua potable no sea el suficiente, indicar el periodo de tiempo en que el vital líquido llega a faltar y las causas; señalar cuáles son las características de la infraestructura para el suministro de agua potable; si conoce la cantidad de agua potable utilizada por el centro comercial "Gran Sur" así como sus instalaciones y capacidad de almacenamiento de agua potable y por último de acuerdo a las atribuciones que le corresponden a la mencionada Dirección General señalar las actividades a realizar tendientes a solucionar la problemática que nos ocupa.

1.3.2.2.- En respuesta a lo anterior, con fecha 24 de febrero del 2006, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DGODSU/1146/06 fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informó a esta autoridad que:

(…) *a) La incidencia con el suministro de agua de esta zona está sujeta al volumen de agua potable que suministre el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y su comportamiento presenta variación durante la temporada de estiaje, la cual se considera a finales e inicio del año, donde debido a la carencia de lluvias tiende a disminuir el volumen de agua suministrada y consecuentemente origina problema en el abastecimiento de las tomas domiciliarias, además la zona donde se ubican estas colonias es considerada vulnerable al comportamiento del servicio, por encontrarse con irregularidad topográfica, donde históricamente, en años anteriores a la construcción del centro comercial también se presentaron problemas con el abastecimiento de manera intermitente. b) Para satisfacer ampliamente la demanda* (…) *en la zona, es necesario contar con 0.600 k/cm^2 de presión en la red de alimentación primaria* (…) *los periodos de intermitencia en el suministro* (...) *están sujetos al comportamiento de los sistemas de abasto y su variación se presenta en tiempos indeterminados, donde la dinámica del servicio cambia en cuestión de horas, incluyendo los factores de fallas en equipos de bombeo, cortes temporales de energía eléctrica, reparación de fugas, disminución del caudal por temporada de estiaje en los cuerpos de agua subterráneos y superficiales. c) Las tubería* (sic) *de conducción del sistema primario son de fierro y cemento, incluyendo tanques de almacenamiento de concreto y su antigüedad es aproximadamente 50 años* (…) *y la red secundaria de distribución* (…) *con antigüedad de 30 y 10 años* (…) *donde la mayor incidencia de fugas se presenta en la red de asbesto cemento y que son atendidas por la Unidad Departamental de Operación Hidráulica oportunamente* (…) *d) El centro comercial "Gran Sur" cuenta con una toma de agua potable de 2'' de diámetro alimentada por la tubería de 12 '' de diámetro , que corre sobre la lateral Periférico Sur desconociendo el volumen del consumo utilizado, ya que esto se establece por parte del cobro y medición [actividad desarrollada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México] instancia que por el diámetro del servicio con característica de usuario mayor y factibilidad del servicio fue quien otorgó dicho servicio. Es importante mencionar que el inmueble comercial cuenta con sistemas hidroneumáticos que optimizan el recurso hidráulico obteniendo presiones necesarias para el funcionamiento de sus instalaciones. e) Por parte de esta Delegación se ha solicitado al Sistema de Aguas de la Ciudad de México mantener el suministro de agua con los caudales mínimos necesarios que garanticen el abasto regular de la población* (…).

El oficio se encuentra visible en las fojas 33 y 34 del expediente de mérito,

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1406/2006 de fecha 24 de febrero del año en curso, visible en la foja 35 del expediente de mérito, informar cuáles son los días y los horarios asignados para que el vital líquido sea suministrado en las colonias Ajusco y Santa Úrsula de la Delegación Coyoacán, de acuerdo al Servicio por Tandeo establecido en la "Resolución de Carácter General mediante el cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de usos doméstico o mixto reciben el servicio por tandeo" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2005, ya que a decir de los vecinos el agua llega a faltar hasta 4 días continuos, así como indicar de acuerdo a las atribuciones señaladas en los artículos 126 fracción XI y 143 fracción XI del manual administrativo de esa Delegación, las acciones que tengan programadas a realizar para solucionar la problemática en comento.

1.3.2.4.- En respuesta a lo anterior, con fecha 10 de marzo del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODSU/141/06 de fecha 8 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos señala lo siguiente: (…) *Comunico* (…) *que esta Delegación no maneja el programa de tandeos, sino que dependemos del caudal aportado por los sistemas primarios que controla directamente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México* (…) *realizando personal técnico operativo de esta Delegación, la calibración de válvulas en esta zona, ya que la variación de presión es recurrente y se requiere efectuar estas acciones para abastecer de agua a todas las tomas domiciliarias y no afectar directamente*

el servicio de agua en las zonas más vulnerables que por su ubicación geográfica son las más afectadas, principalmente las colonias en comento (…).

A la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

1.3.2.5.- Mediante los oficios PAOT/200/DESSRA/5127/2005 y /5971/2005 de fechas 25 de octubre y 2 de diciembre del año 2005, respectivamente, informar si existen antecedentes de denuncias por la falta de suministro de agua potable en las colonias mencionadas en el escrito de denuncia, antes y después de la construcción del centro comercial "Gran Sur", indicando la recurrencia de éstas y la época del año en que se presentan; en caso de que el suministro de agua potable no sea el suficiente, indicar el periodo de tiempo en que el vital líquido llega a faltar y las causas; señalar cuáles son las características de la infraestructura para el suministro de agua potable; si conoce la cantidad de agua potable utilizada por el centro comercial "Gran Sur" así como sus instalaciones y capacidad de almacenamiento de agua potable y por último de acuerdo a las atribuciones que le corresponden a la mencionada Dirección General señalar las actividades a realizar tendientes a solucionar la problemática que nos ocupa.

1.3.2.6.- Con fecha 20 de diciembre de 2005 se recibió para conocimiento copia del oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0436/2005 con número de folio 63351, de fecha 15 del mismo mes y año, visible en la foja 27 del expediente en que se actúa, mediante el cual la Subdirectora de Verificación a Sistema Hidráulicos solicita al Director de Agua Potable y Potabilización, ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que atendiera la solicitud mencionada en el oficio PAOT/200/DESSRA/5971/2005.

1.3.2.7.- En respuesta al oficio PAOT/200/DESSRA/5127/2005, mencionado en el numeral 1.3.2.5 del presente apartado, en fecha 2 de enero del año curso, visible en las fojas 28 y 29 del expediente de mérito, se recibió el similar número GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD/SCD/UDCD-A/CY/1586/05 con número de folio 65071 mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional informa: (…) *Durante la temporada de estiaje, (...) el suministro de agua potable disminuye, debido a que los niveles de los ríos, presas, mantos acuíferos bajan, lo que provoca una reducción en la extracción de los caudales en pozos profundos, presas y ríos repercutiendo en el suministro de agua a la población. Durante la temporada de lluvias* (…) *dependiendo de la intensidad de las precipitaciones pluviales en la ciudad, los niveles de los acuíferos se recuperan (...). Los desperfectos que se registran en las tuberías se deben principalmente a las fugas que se han registrado por el tránsito vehicular pesado de la zona, así como el dislocamiento de los puntos de unión de las tuberías. Debido al crecimiento poblacional de la zona, ha provocado que las fuentes de abastecimiento (pozos profundos) sean insuficientes para la población por lo que una de las medidas para solucionar el problema fue alimentar a esta zona con una fuente externa como el Sistema Lerma –Cutzamala que aún así es insuficiente para la población actual*(…) *por lo tanto el problema no es falta de infraestructura, sino es falta de caudal* (…) *Ante esta situación es recomendable que los predios de dichas colonias que no cuentan con cisternas, hagan lo posible por contar con esta instalación ya que les permite almacenar y regular el consumo de agua* (…).*no se encontró dentro de nuestros archivos el registro de factibilidad de servicios para el Centro Comercial denominado "Gran Sur".*

1.3.2.8.- En alance a la información descrita en los numerales 1.3.2.6 y 1.3.2.7 del presente apartado, en fecha 13 de marzo de 2006, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SVSH/0082/2005 con número de folio 11499 de fecha 28 de febrero del mismo año, visible en las fojas 79 y 80 del expediente en que se actúa. mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que (…) *los reportes de falta de agua en la zona han existido desde antes de la construcción del centro comercial, el suministro de agua potable disminuye en la época de estiaje debido a la baja de los niveles de los acuíferos y la reducción en la extracción de los caudales, la infraestructura hidráulica de agua potable en la zona, tienen una antigüedad de aproximadamente 20 a 30 años y las tuberías de la red de distribución y red secundaria sufren desperfectos principalmente por el tránsito vehicular pesado de la zona y el dislocamiento de los puntos de unión de la tuberías, la presión que se registran* (sic) *en la zona varía de acuerdo a las temporadas de lluvias y de estiaje y va de 0.5000 a 1.2000 kg/cm2, la falta de control del crecimiento poblacional de la zona, ha provocado que las fuentes de abastecimiento [pozos profundos] sean insuficientes para esa población y se ha necesitado alimentar esta parte de la ciudad con fuentes externas como el Sistema Lerma Cutzamala, el problema no es falta de infraestructura hidráulica sino falta de caudal que actualmente está muy comprometido con la población residente en el Distrito Federal, muchos inmuebles de las colonias mencionadas no cuentan con instalaciones de almacenamiento de agua y la falta de presión [por los motivos antes indicados] no es suficiente para que suba a los 2dos. y 3eros. Niveles. Por otra parte (…) personal adscrito a esta Dirección de área realizó* (…) *diversas visitas [siete] al Centro Comercial "Gran Sur" para efectuar una inspección a los*

sistemas hidráulicos y constatar las formas de uso y abastecimiento de agua potable. Sin embargo sólo se pudo revisar las instalaciones del Hotel "Fiesta Inn" [el cual ya no pertenece al predio de "Gran Sur"], (…) *y las instalaciones de autoservicio "Mega Comercial Mexicana ", lugar que se abastece de la toma general del Centro Comercial "Gran Sur" y la cual no pudo identificar ni revisar,*(…) *le informo que se está solicitando a la Dirección de Atención de Usuarios se revise el estado que guardan las autorizaciones y los registros de consumo de agua potable de ese centro comercial, y se está revisando la documentación relativa a la factibilidad de servicios, para identificar las condicionantes establecidas para el uso de los servicios de agua potable y drenaje.* Al oficio mencionado se le anexaron copias simples de los siguientes documentos:

a) Oficios PAOT/200/DESSRA/ 5127/ y /5971/2005 descritos en el numeral 1.3.2.5 del presente apartado.
b) Oficio GDF/SACM/DEO/DAPP/2005 con número de folio 64426 de fecha 21 de diciembre de 2005, dirigido a la Subdirectora de Verificación a Sistemas Hidráulicos y signado por el Director de Agua Potable y Potabilización ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en donde entre otros se informa lo siguiente: (…) *1.- Los reportes de falta de agua en la zona, han existido antes de la construcción del Centro Comercial* [Gran Sur] *a la conclusión de este*(sic) *y a la puesta en funcionamiento de este* (sic) *se incrementaron los reportes de la falta de agua* (…) *4.- Desconocemos la cantidad de agua utilizada por el centro comercial "Gran Sur", este dato lo debe tener registrado el área de Medición y Facturación,* (…) *el área de Factibilidades debe tener los antecedentes del proyecto del centro comercial y de cómo se autorizo la falibilidad de servicio.*
c) Oficio GDF/SMA/SACM/DESU/DVCD-SVSH/0436/2005 descrito en el numeral 1.3.2.6.
d) Órdenes de trabajo y para inspeccionar, que van desde el 19 de diciembre de 2005 al 18 de enero de 2006, con sus respectivas actas circunstanciadas en las cuales se detalla la problemática que tuvo el personal del Sistema de Aguas para realizar las inspecciones correspondientes a las instalaciones hidráulicas del Centro Comercial "Gran Sur"; y se menciona que dentro de este complejo detectaron dos administraciones que son Promotora Mar y Cielo S.A. de C.V. y Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C. V, así como que el Hotel Fiesta Inn ya no pertenece al complejo comercial denominado "Gran Sur".

1.3.2.9.-Mediante oficio PAOT/200/DESSRA /0644/2006 de fecha 26 de enero de 2006 informar de acuerdo al Servicio por Tandeo, cuáles son los días y los horarios asignados para que el vital líquido sea suministrado en las colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula, ya que a decir de los vecinos, el agua llega a faltar hasta 4 días continuos, así como señalar de acuerdo a las atribuciones de esa unidad administrativa las actividades a realizar tendientes a solucionar la problemática.

1.3.2.10.-En respuesta, en fecha 20 de febrero del año en curso se recibió en esta Entidad el similar GDF-SMA-SACM-DESU-DVCD-SCD-UDCD-A/CY/0133/06 de fecha 10 del mismo mes y año mediante el cual el Director de Verificación y Coordinación Delegacional indicó que (…) *el programa de tandeos que se lleva a cabo en las colonias mencionadas*-Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula-, *está a cargo de la Delegación Coyoacán* (…).

1.3.3.- OTRAS ACTUACIONES:

De conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante acuerdo con número de folio PAOT/200/DESSRA/5624/2005, de fecha 16 de noviembre de 2005, esta Subprocuraduría admite las siguientes pruebas, presentadas por la parte denunciante.

1.- Minuta de trabajo de fecha 14 de mayo de 2005 derivada de la reunión de trabajo en la que estuvieron presentes representantes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y representantes vecinales de la Colonia Pedregal de Santa Úrsula y Revolución Blanca (…) *todos reunidos para ver lo referente a la problemática de suministro de agua potable y cobros excesivos en boletas que presenta la Colonia Pedregal de Santa Úrsula* (…) donde se acuerda entre otros, (…) *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevará a cabo el envío de un oficio ante las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas del GDF, solicitando sean consideradas dentro del servicio programado (tandeos) y por consiguiente con pago de cuota fija las siguientes colonias: Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Santa Úrsula, Santa Úrsula Coapa, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco y Gustavo Díaz Ordaz.*

2.- *Resolución de Carácter General, mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.* Misma que en su resolutivo Segundo menciona que (…) *A los contribuyentes (...) se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda conforme a lo establecido en la tarifa del artículo 194, fracción II, del Código Financiero del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro (...)*.

3.- Volante informativo, mediante el cual la Dirección Zonal de los Pedregales y la Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Delegación Coyoacán, dan a conocer las colonias en las que se realizara la distribución de agua potable por el sistema de tandeo.

1.3.4.- INFORME AL DENUNCIANTE.

1.3.4.1.- Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/5890/2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, visible en la foja 23 del expediente al rubro citado, esta Subprocuraduría de conformidad con el artículo 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/5860/2006 de fecha 28 del mismo mes y año, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta Entidad.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Son aplicables al caso las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1.- De la Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 4°. *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
XXVII. RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

Artículo 5°. *Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

Artículo 7°. *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.*

Artículo 16. *Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:*
X. Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;
XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;
XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;
XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

Artículo 18. *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;
IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas

Artículo 54. *La prestación del servicio público de abasto y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficientes para la población del Distrito Federal es una obligación del Gobierno del Distrito Federal, y como tal no puede*

TRADUCIDO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

interrumpirse en su cumplimiento. Sólo podrá restringirse su suministro conforme a las disposiciones contendidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 55. *Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información a la población afectada.*

Artículo 61. *El Sistema de Aguas podrán restringir o suspender, según el caso, el servicio de agua potable, cuando.*
I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;

Artículo 62. *El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación. En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.*

Del Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán

Artículo 143.- *La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, tendrá además de las señaladas en el artículo 126 y 127, las siguientes atribuciones:*
XI. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje, alcantarillado a partir de redes secundarias, así como dar mantenimiento a las mismas, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre;

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
FUNCIONES
• Garantizar la distribución de agua potable en el área delegacional.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se mencionó en el numeral 1.1. de la presente Resolución, los hechos denunciados se refieren a que presuntamente a consecuencia de la construcción y ampliación del centro comercial "Gran Sur", ubicado en Avenida del Iman 151 Colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán los habitantes de las colonias aledañas Ajusco y Santa Úrsula han padecido la falta del suministro de agua potable.

Al respecto, como se menciona en el numeral 1.3.1 del apartado de Hechos de este Instrumento, durante la visita realizada por personal adscrito a esta Unida Administrativa sólo se constató la baja presión con la que llega el vital líquido a uno de los inmuebles que se ubican dentro de la colonia Pedregal de Santa Úrsula más no la falta de suministro del mismo.

Del suministro de agua potable.

Como se menciona en el numeral 1.3.1 del apartado de Hechos del presente instrumento, personal adscrito a esta Subprocuraduría sólo constató la baja presión con la que llega el líquido a uno de los inmuebles que se encuentra dentro de una de las colonias relacionadas con los hechos que se denuncian y no así la carencia del suministro del vital líquido.

Al respecto el Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informó que para satisfacer ampliamente la demanda de agua potable, es necesario contar con 0.600K/cm2; que la Delegación ha solicitado al Sistema de Aguas de la Ciudad de México mantener el suministro de agua con los caudales mínimos necesarios que garanticen el abasto

regular en la población, sin embargo no anexó ninguna constancia de este hecho. Es de hacer notar que el Director de Verificación y Coordinación Delegacional adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, indicó que la presión que se registra en la zona varía de acuerdo a las temporadas de lluvia y de estiaje y va desde los 0.500Kg/cm2 a 1.200Kg/cm2 así como que en muchos inmuebles de las colonias no cuentan con instalaciones de almacenamiento de agua, que permitan minimizar las molestias que causan las bajas de presión en el suministro.

De lo anterior se deduce que la presión mínima necesaria para que el agua potable llegue satisfactoriamente a la zona de las colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula depende en su mayor parte del periodo estacional y de la cantidad con que cuenten los pozos profundos, por lo tanto, esta Autoridad colige que es indispensable que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en coordinación con la Delegación Coyoacán promuevan una campaña de información en donde comuniquen a la comunidad las causas de la problemática que los afecta y promuevan el uso eficiente del vital líquido así como las estrategias para que cada inmueble cuente con un tanque de almacenamiento del mismo, conforme lo establece el artículo 16 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

3.1.2.- De la irregularidad con que realiza el suministro de agua potable

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, y descrito en el numeral 1.3.1, la persona denunciante manifestó que en el lugar ha llegado a faltar el agua hasta por 4 días continuos; al respecto, como se describe en el numeral 1.3.2.2. del apartado de Hechos del presente instrumento, el Director de General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán informó que la incidencia del suministro de agua en la zona está sujeta al volumen de agua potable que suministra el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mismo que tiende a disminuir en los periodos de estiaje sumado a las fallas en equipos de bombeo, cortes temporales de energía eléctrica, reparación de fugas y a que la zona se considera vulnerable al comportamiento del servicio por sus características topográficas, todo lo anterior provoca que el servicio de abastecimiento cambie en cuestión de horas.

Por su parte el Sistema de Aguas de la Ciudad de México concuerda con lo anterior al informar que el suministro de agua potable disminuye en la época de estiaje debido, entre otros, a la disminución en los niveles de los acuíferos; a los desperfectos que llega a sufrir la tubería y al crecimiento poblacional de la zona, lo que provoca que las fuentes de abastecimiento sean insuficientes; especificando que el problema no es falta de infraestructura hidráulica sino falta de caudal.

También menciona que el tránsito vehicular pesado de la zona provoca desperfectos en las tuberías de la red de suministro.

Al respecto, esta Autoridad colige que para minimizar el problema de irregularidad en el suministro de agua, es indispensable que la red que distribuye el vital líquido en la zona, cuente con el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado, por lo que corresponde a la Delegación Coyoacán vigilar el correcto funcionamiento de las tuberías y arreglar las averías que se susciten en las redes de distribución secundaria de agua potable que se encuentran en la zona de los hechos denunciados, para de esta manera garantizar la distribución de agua potable, lo anterior de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 143 del Manual Administrativo de la Delegación Coyoacán, así como lo relativo a las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental establecidas en el referido manual.

3.1.3.- Del suministro de agua potable por "tandeo"

Con la intención de sustanciar su dicho, la persona denunciante aportó copia de una Minuta de trabajo realizada con representantes vecinales y representantes del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en donde se acuerda, entre otros, que derivado de los cobros excesivos en las cuotas de agua potable y la falta de suministro de la misma, el Sistema de Aguas gestionará lo necesario para que las colonias mencionadas en el escrito de denuncia sean consideradas dentro del servicio programado, también conocido como tandeo y por consiguiente con pago de cuota fija; de la misma manera proporcionó copia de la Resolución de Carácter General, publicada en la Gaceta Oficial en fecha 7 de junio del 2005, en la cual se menciona que las colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula están consideradas dentro del programa de suministro de agua potable por tandeo el cual consiste en abastecer de manera intermitente el vital líquido.

Además de la copia de un volante emitido por la Delegación Coyoacán en donde se informa que en las colonias antes citadas se realizará la distribución de agua por tandeo.

En relación a lo anterior, el Director de Verificación y Coordinación Delegacional adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México mediante el oficio descrito en el numeral 1.3.2.10, comunicó a esta Entidad que el programa de tandeos que se lleva a cabo en las colonias relacionadas con los hechos denunciados está a cargo de la Delegación Coyoacán.

Al respecto mediante oficio DGODSU/141/06, descrito en el numeral 1.3.2.4. del presente instrumento, el Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán indicó que esa Delegación no maneja el programa de tandeo sino que dependen del caudal suministrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin considerar de que dicha autoridad emitió un volante en el cual se dan a conocer las colonias que se sujetarán al suministro de agua por tandeo y que tiene como teléfonos para pedir informes los de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica, lo que pone de manifiesto la falta de coordinación que existe entre la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos con la Unidad Departamental de Operación Hidráulica.

En este contexto, y derivado de los párrafos anteriores, esta Entidad colige que debido a que existe escasez en el caudal que abastece la zona de los hechos denunciados, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México redujo el suministro de agua potable de conformidad con los artículos 16 y 61 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; sin embargo, se distinguió el incumplimiento al artículo 55 de la Ley en cita, puesto que no se constató que esa autoridad haya puesto en conocimiento de la población afectada la medida de restricción del suministro y el servicio intermitente del mismo "tandeo".

3.1.4.- Del centro comercial "Gran Sur"

En el escrito de denuncia se menciona que debido a la construcción del Centro Comercial "Gran Sur" los vecinos de las colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula, aledañas a este centro, han padecido del suministro de agua. En relación a esto el Director Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, informó en el oficio descrito en el numeral 1.3.2.2, que se desconoce el volumen del consumo de agua utilizado por el centro comercial "Gran Sur", ya que esto se establece por parte del cobro y medición, actividades que desarrolla el Sistema de Aguas quien también debió de otorgar la factibilidad de los servicios, asimismo menciona que este inmueble cuenta con sistemas hidroneumáticos que optimizan el recurso hidráulico.

Por otra parte el Director de Verificación y Coordinación Delegacional, adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que los reportes de falta de agua en la zona han existido desde antes de la construcción del centro comercial, sin embargo es de considerarse que el Director de Agua Potable y Potabilización mediante el oficio descrito en el inciso b del numeral 1.3.2.8 de este instrumento menciona que dichos reportes se incrementaron a la conclusión y puesta en funcionamiento del mismo, aunado a que se solicitará lo relativo a las autorizaciones y los registros de consumo de agua potable de ese centro comercial así como lo que concierne a la factibilidad de servicios del mismo.

Derivado de lo anterior, se desprende que corresponde al Sistema de Aguas corroborar que exista en sus archivos el documento relativo a la Factibilidad de los Servicios, que de acuerdo la artículo 62 de la Ley de Aguas del Distrito Federal debió de haber otorgado a dicho centro comercial cumpliendo de esta manera con el artículo 16 de la Ley en cita.

3.2.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de la denuncia, así como de los documentales que obran en el expediente, esta Subprocuraduría concluye lo siguiente:

La falta de suministro de agua potable que se registra en las colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula, Delegación Coyoacán no está relacionado con la falta de infraestructura hidráulica sino más bien con el caudal que abastece la zona; con las temporadas de lluvia y estiaje; con el incremento poblacional de la zona, y las características topográficas de la misma.

Corresponde a la Delegación Coyoacán realizar las acciones pertinentes para dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la red secundaria de suministro de agua y cumplir con el artículo 143 del Manual Administrativo de dicha Delegación.

Se constató el incumplimiento por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del artículo 55 de la Ley de Aguas del Distrito Federal al no haber informado a la población de la zona relacionada con los hechos denunciados, sobre las medidas de restricción en el suministro de agua potable y del servicio intermitente por "tandeo".

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones citadas al rubro del presente, se emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a que en coordinación con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán comuniquen a la población de las Colonias Pedregal de Santa Úrsula y Ajusco, sobre la forma en que se lleva a cabo el suministro intermitente de agua potable y las causas que ello conllevan.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a que determine si el centro comercial "Gran Sur" cumple con las obligaciones que le marca la Ley de Aguas del Distrito Federal y de ser el caso imponga las sanciones que conforme a Derecho correspondan e informe a esta Entidad lo relativo.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a que realice el mantenimiento preventivo y correctivo en la red secundaria de distribución de agua potable en la zona de los hechos denunciados, a fin de garantizar el suministro de la misma en la zona de las Colonias Ajusco y Pedregal de Santa Úrsula de esa demarcación territorial.

CUARTO- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la apertura del expediente PAOT-2005-596 SPA-281, debiéndose remitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para su archivo y resguardo una vez concluido el seguimiento a los resolutivos Primero y Segundo del presente instrumento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a los CC. Titulares de las Direcciones Generales de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril del año dos mil seis, el Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, geógrafo José Antonio Pérez Campos.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c. c. p.- Lic. Ileana Villalobos Estrada.- Procuradora Sustituta Interina de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

JAPC/MAA/RCGF/apf